POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS

CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA

1. **PREÁMBULO** **2**
2. **PRESENTACIÓN** **3**

2.1. ¿Por qué es necesaria y qué es una política de prevención de trata de personas? **3**

2.2. ¿Qué se previene y qué se protege? **3**

2.3. ¿A quiénes va dirigida la política de prevención de trata de personas? **4**

3. **DEFINICIONES** **4**
4. **PRINCIPIOS** **6**
5. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN** **7**

5.1. Selección de personal adecuado **7**

5.2. Adherencia y cumplimiento de la Política de prevención de trata de personas **8**

5.3. Educación para los y las integrantes **8**

6. **FALTAS** **8**
7. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** **9**

7.1. Deber de información **9**

8. **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** **10**

8.1. Proceso para trabajadores de planta ExC y Ecos con contrato de trabajo... **10**

8.2. Proceso para Ecos **11**

8.3. Proceso para Alumni **12**

1. PREÁMBULO

1.1. Enseña por Colombia (ExC) se concibe como un movimiento que busca aportar a la construcción de un país más equitativo desde la educación. Orientamos nuestros esfuerzos para transformar contextos, disminuir la brecha de la inequidad educativa, y de esta manera lograr que todos los niños, niñas y adolescentes de Colombia reciban una educación que les permita desarrollar su máximo potencial.

1.2. Enseña por Colombia se opone a la trata de personas y al trabajo forzoso en cualquier forma y tiene una política de tolerancia cero para los casos en que personas vinculadas a la Corporación participen en cualquier forma de tráfico de personas.

1.3. La Política de prevención de trata de personas establece las medidas de prevención que toma la Corporación y detalla las conductas y comportamientos inaceptables.

1.4. Es importante señalar que esta Política es un anexo del documento de Política General, donde se establece un Principio de cero tolerancias hacia las violencias contra niños, niñas y adolescentes. También que se articula con lo dispuesto en el Código de Ética de la Corporación.

1.5. En lo específico a niñas y adolescentes mujeres la Corporación cuenta también con el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género.

1.6. Este Protocolo tiene en cuenta lo dispuesto en los principios, directrices y convenios de Naciones Unidas relacionadas con la trata de personas, y lo dispuesto en la Ley 985 de 2005.

2. PRESENTACIÓN

2.1. ¿Por qué es necesaria y qué es una política de prevención de trata de personas?

2.1.1. Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas de Naciones Unidas (2010), establecen que la trata de personas supone, en todas sus formas, una grave violación a los derechos humanos. En ese sentido, se prohíbe especialmente la trata de niños con cualquier propósito, así como la explotación sexual de los niños y el trabajo forzoso o en condiciones de explotación[1] y se exhorta a suprimir todas las formas de trata de mujeres[2].

2.1.2. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas de Naciones Unidas[3], establece que los Estados deben establecer políticas, programas y otras medidas con el fin de prevenir y combatir la trata de personas, así como para proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2.1.3. Por su parte, la Ley 985 de 2005, contempla las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas.

2.1.4. La misión de Enseña por Colombia implica un relacionamiento constante con niños, niñas y adolescentes, así como con mujeres, quienes están en potencial riesgo por una variedad de razones. Tenemos responsabilidades particulares con los niños, niñas y adolescentes con quienes estamos en contacto. Por esto, creamos un ambiente sano en el que ningún niño, niña o joven, sufra daños intencionales o no-intencionales o sea víctima de trata bajo ningún propósito, de explotación sexual o trabajo forzoso.

2.1.5. En ese sentido, la política de prevención de trata de personas se crea como un **documento de compromiso de Enseña por Colombia para proteger los derechos humanos de todas las personas que se vean impactadas por el trabajo que realiza la organización** y como parte de su principio general de tolerancia cero hacia las violencias, explotación y abuso contra niños, niñas y adolescentes y en contra de las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

2.2. ¿Qué se previene y qué se protege?

2.2.1. De acuerdo con Naciones Unidas, se previene la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños y se protege y ayuda a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.[4]

---

[1] Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
[2] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
[3] El Protocolo complementa y hace parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
[4] Artículo 2 del Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas

2.3. **¿A quiénes va dirigida la política de prevención de tráfico de personas?**

2.3.1. Esta Política de Prevención de trata de persona busca proteger a todas las personas que trabajan o se ven impactas por el trabajo de la organización y establece el comportamiento esperado de todas las personas vinculadas y/o que participen en actividades de la Corporación:

2.3.2. **Personas vinculadas a Enseña por Colombia:** Las personas naturales o jurídicas vinculadas a Enseña por Colombia que tengan una relación contractual/ convencional establecida con la Corporación. Se incluyen en esta categoría la Junta Directiva, los empleados, Ecos, Alumni, contratistas, proveedores y consultores.

2.3.3. **Participantes en actividades de la Corporación:** Se consideran participantes a todas aquellas personas que no tienen una relación formal con Enseña por Colombia, pero que son invitados por la Corporación a participar de una actividad particular de un programa, proceso o proyecto. Medios de comunicación, periodistas, aliados, entre otros, hacen parte de esta categoría.

3. DEFINICIONES

3.1. **Trata de personas:** La Ley 985 de 2005 la define como la captación, traslado, acogida o recepción de una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con **fines de explotación**.

3.2. **Trata externa:** Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional.[5]

3.3. **Trata interna.** Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional.[6]

3.4. **Explotación:** La explotación en la trata de persona se entiende en la Ley 985 de 2005 como el acto de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante:

- La explotación de la prostitución ajena
- Otras formas de explotación sexual
- Los trabajos o servicios forzados
- La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud
- La servidumbre
- La explotación de la mendicidad ajena
- El matrimonio servil
- La extracción de órganos

[5] Decreto 1069 de 2004. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005. Artículo 2.
[6] Íbid.

- El turismo sexual
- Otras formas de explotación

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad pena

3.5. **Explotación sexual:** Se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.[7]

3.6. **Abuso sexual:** Se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.[8]

3.7. **Esclavitud:** El artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 define la esclavitud como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos"

3.8. **Servidumbre:** Se entiende como "todas las formas concebibles de dominación y degradación de un ser humano por otro ser humano". El concepto de servidumbre es más amplio que el de esclavitud.[9]

3.9. **Prácticas análogas a la esclavitud:** La Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956 establece como formas análogas a la esclavitud las prácticas de servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba, las formas serviles de matrimonio y la explotación del trabajo de los niños. La servidumbre por deudas y las formas serviles de matrimonio son dos prácticas de particular pertinencia en el contexto de la trata de personas

3.10. **Formas serviles de matrimonio:** De conformidad con la Convención suplementaria sobre la esclavitud, se entienda como "toda práctica en virtud de la cual: i) una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) la mujer, a la muerte de su marido, puede

[7] Secretaría General Naciones Unidas (2023). Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales. ST/SGB/2003/13. Tomado de: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n06/673/50/pdf/n0667350.pdf?OpenElement

[8] Íbid.

[9] Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas de Naciones Unidas (2010).

ser transmitida por herencia a otra persona.” [10]

3.11. **Trabajo forzoso:** El Convenio sobre el trabajo forzoso (1930) define el trabajo forzoso como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

3.12. **Turismo sexual:** De acuerdo con el Código Penal, el turismo sexual es toda conducta que implique dirigir, organizar o promover actividades turísticas que incluyan la utilización sexual.

4. PRINCIPIOS

Los siguientes principios orientarán el cumplimiento del objetivo de la Política de prevención de trata de personas y servirán de parámetro en la interpretación de las disposiciones aquí contenidas.

En atención al trabajo realizado por Enseña por Colombia, todas las actuaciones llevadas a cabo por el equipo, y en consecuencia por las y los Ecos afiliados, así como por la comunidad Alumni, deberán atender los siguientes principios:

4.1. **Cero tolerancia hacia las violencias contra niños, niñas y adolescentes:** Enseña por Colombia adoptará medidas prioritarias para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La organización es corresponsable de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, por tanto, cualquier decisión en materia sancionatoria o disciplinaria, se ajustará al principio de cero tolerancias y el deber de protección, esto incluye la cero tolerancia hacia la explotación y el abuso sexual infantil.

4.2. **Enfoque de derechos humanos:** Los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTI son derechos humanos y en ese sentido, todas las actuaciones se deben adelantar bajo los principios de universalidad, igualdad, dignidad y no discriminación.

4.3. **Enfoque de género:** Al momento de analizar las vulneraciones sancionadas en este Protocolo, se deben reconocer las relaciones desiguales de poder basadas en el género adoptándose medidas de investigación, prevención, atención y sanción idóneas.

4.4. **Intimidad y confidencialidad**. En todas las actuaciones adelantadas por Enseña por Colombia se tomarán las medidas necesarias para garantizar el respeto del derecho a la intimidad de las víctimas, en ese sentido solo se solicitará información privada a las víctimas cuando resulte estrictamente necesario. Además, no se revelará información personal de la víctima y se guardará confidencialidad de toda la información brindada por la víctima.

[10] Íbid

4.5. **Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.** Cuando las víctimas de trata sean menores de edad, es obligatorio garantizarles la satisfacción integral de todos sus derechos, los cuales son prevalentes a los de las demás personas.

4.6. **Igualdad y no discriminación.** En todas las actuaciones de Enseña por Colombia se deberá garantizar un procedimiento sancionatorio igualitario y sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición física, psicológica, social o económica.

4.7. **Corresponsabilidad:** La protección integral de los derechos todos y todas, especialmente de las mujeres, población LGBTI, niños, niñas y adolescentes corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. Enseña por Colombia en su calidad de Corporación deberá adelantar todas las acciones requeridas para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar, y por fuera de él cuando quiera que advierta cualquier amenaza o vulneración efectiva de derechos.

4.8. **Celeridad y debida diligencia:** Se deberá garantizar que todas las actuaciones que se sigan en el marco de los procedimientos sancionatorios sean adelantadas con celeridad y en atención a los principios de oportunidad, imparcialidad, exhaustividad, disponiendo de todos los medios para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior sin perjuicio del derecho al debido proceso.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TOMADAS POR ENSEÑA POR COLOMBIA

A continuación, se detallan las medidas que toma Enseña por Colombia para prevenir la trata de personas de personas:

5.1. **Selección de personal adecuado:** Enseña por Colombia velará porque las personas contratadas por la organización sean idóneas para el trabajo.

5.1.1. Para tal fin, durante su proceso de selección de personal a consultar los antecedentes legales y el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad, integridad y formación sexuales de quienes aspiren a hacer parte de la organización. Enseña por Colombia está en la obligación de rechazar la solicitud de cualquier participante de quien que se tenga conocimiento de denuncia(s) por delitos sexuales, de explotación o de trata de personas.

5.1.2. En los proyectos con fondos de cooperación internacional que lo requieran, se verificará que los proveedores no cuenten con suspensiones internacionales, realizando su búsqueda en las siguientes listas: SAM, OFAC, Naciones Unidas.

5.2. **Adherencia y cumplimiento de la Política de Prevención de trata de personas:** En los contratos laborales, de prestación de servicio y/o convenios celebrados entre Enseña por Colombia y quienes hacer parte de la organización, se firma una acta de adherencia a las políticas institucionales, en la que el trabajador, contratista o Eco manifiestan que recibieron, conocen y se adhieren a cada una de las obligaciones que se desprenden del Código de ética y de las políticas y protocolos internos de la organización, incluida la Política de Prevención de trata de personas. Dicha acta de adherencia cada persona vinculada reconoce y acepta que cualquier incumplimiento a las obligaciones y deberes que se desprenden de dicha política, será considerada una falta gravísima y podrá darse por finalizado el contrato firmado.

5.3. **Educación para los y las integrantes de la organización:** Como parte del compromiso de Enseña por Colombia en la prevención de la trata de personas, así como en la promoción, defensa y protección de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes y de mujeres y población LGBTI, se brindarán talleres de sensibilización sobre la trata de personas al interior de la organización y de socialización y apropiación de la presente política.

6. FALTAS

6.1. Las faltas relacionadas con esta Política serán consideradas faltas gravísimas.

6.2. Desarrollar cualquier actividad que pueda estar relacionada con la explotación o trata de personas, es decir, la explotación de la prostitución ajena, cualquier forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación

6.3. Inducir al comercio carnal o a la prostitución a cualquier persona.

6.4. Difundir o exhibir contenidos pornográficos audiovisuales, visuales,fotográficos o auditivos en el contexto laboral incluyendo chats con compañeras/os de trabajo, contratistas y/o directivos, con fines comerciales.

6.5. Realizar insinuaciones sexuales inapropiadas o demandar favores sexuales.

6.6. Promover o mantener relaciones sexuales con fines comerciales y de explotación, independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño, niña o adolescente.

6.7. Intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a las personas participantes de proyectos y programas.

6.8. Generar prácticas de trabajo forzoso durante el periodo en que se tenga una relación formal con Enseña por Colombia.

6.9. Destruir, ocultar, confiscar o denegar de otro modo el acceso de un empleado a su documento de identidad o a los documentos de inmigración, como pasaportes o licencias de conducción.

6.10. Usar prácticas de reclutamiento engañosas o fraudulentas y hacer declaraciones falsas con respecto a los términos y condiciones del empleo.

6.11. Utilizar reclutadores que no cumplan con las leyes laborales locales del país en el que se lleva a cabo el reclutamiento.

6.12. Cobrar cuotas de reclutamiento de los empleados.

6.13. No proporcionar un contrato de trabajo en un idioma que el empleado entienda.

6.14. No reportar o ser cómplice de situaciones donde se tenga una sospecha de trata de personas por parte de una persona natural o jurídica con una relación formal con Enseña por Colombia.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1. Deber de informar

7.1.1. Enseña Colombia se compromete a garantizar que cada individuo tenga una experiencia positiva, gratificante y segura al participar en sus actividades. Con ese fin, tomamos seriamente todas las quejas e inquietudes sobre trata de personas, o cualquier otra conducta que viole este Política.

7.1.2. Por la importancia de la que revisten los hechos y omisiones que fundamentan la aplicación de este documento, todas las personas asociadas de alguna manera a Enseña por Colombia tienen el deber de informar con inmediatez y urgencia a la Organización de cualquier comportamiento o acción que viole este Política de las que tengan conocimiento y que involucren a personas vinculadas a través de cualquier relación contractual con Enseña por Colombia o participantes de actividades.

7.1.3. Si tiene una sospecha o inquietud de alguna conducta que viole esta Política, debe señalar al correo quejas@ensenaporcolombia.org, para que se puedan tomar

acciones que correspondan.

7.1.4. De igual manera, se podrá reportar el caso a la línea gratuita contra la trata de personas del Ministerio del Interior 01-8000-522020 o al correo electrónico lineatratadepersonas@mininterior.gov.co.

7.1.5. La omisión de la denuncia de casos de trata de personas o turismo sexual puede constituir un delito.

8. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Al cometer alguna falta relacionada con la Política de Prevención de trata de personas, se dará apertura a un procedimiento sancionatorio el cual deberá regirse bajo los principios de este documento.

El procedimiento sancionatorio que adelanten Enseña por Colombia no reemplaza la investigación o proceso judicial al que haya lugar ante la justicia ordinaria.

8.1. **Procedimiento sancionatorio para personal contratado de Enseña por Colombia y para Ecos con contrato de trabajo:** Se aplicará el procedimiento sancionatorio establecido en el Capítulo XIV del Reglamento Interno del Trabajo.

8.1.1. El Reglamento Interno del Trabajo y el acta de adherencia a las políticas institucionales incluida en los contratos, establecen que el incumplimiento al Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género y de toda forma de Explotación y Abuso Sexual podrán dar lugar a sanciones disciplinarias y a la terminación del contrato de manera unilateral con justa causa.

8.1.2. El inmediato superior o jefe inmediato en Enseña por Colombia del trabajador que incurre en el incumplimiento de los deberes y obligaciones del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género y de toda forma de Explotación y Abuso Sexual es la persona encargada de escuchar al trabajador inculpado en una diligencia de descargos y si este es de Acuerdo Colectivo deberá estar asistido hasta con dos (2) representantes por parte de las personas que trabajan en la Corporación.

8.1.3. Una vez realizados los descargos, se resolverá en justicia en equidad sobre la terminación unilateral del contrato.

8.2. **Procedimiento sancionatorio para Ecos:** El procedimiento sancionatorio aplicable a los Ecos activos en el Programa Lidera y contratados por los aliados educativos será el establecido en el capítulo 6 de la Política General.

8.2.1. Las faltas cometidas en el marco de esta Política serán consideradas faltas

gravísimas.

8.2.2. **Ante la recepción de una queja, informe o reporte que constituya falta gravísima**, la Junta Directiva tendrá 10 días hábiles para notificar a los miembros del Comité Ejecutivo de su designación como sujetos competentes para conocer del procedimiento.

8.2.3. Tras ser notificados, los miembros del Comité Ejecutivo deberán observar lo pertinente al trámite de impedimentos y recusaciones contemplados en el numeral 6.4.1. de la Política General.

8.2.4. El Comité Ejecutivo convocará a su primera reunión dentro de los 15 días siguientes a su conformación. Esta primera reunión, que debe ser antecedida por la lectura de la queja por parte de quienes lo integran, será la de decisión de apertura del procedimiento y consistirá en deliberar, motivar y votar sobre la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio.

8.2.5. Todos los y las miembros tienen la obligación de asistir a esta reunión, y a todas las reuniones sobrevivientes, con excepción de las ausencias justificadas.

8.2.6. En todo caso, se considera que hay quórum para adelantar la reunión con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité.

8.2.7. La decisión deberá consignarse en acta escrita que contenga el número de acta, la fecha de la reunión, los nombres de las personas convocadas y la forma de notificación, la verificación del quórum, el asunto de la reunión, la deliberación, la votación y la motivación de la decisión en un término no mayor a cinco (5) días.

8.2.8. La votación decisoria debe ser de la mitad más uno de los miembros del Comité.

8.2.9. En contra de la decisión de abrir el procedimiento, el Comité deberá notificar a las partes de la decisión y concederles un término igual de 15 días para presentar, de manera escrita, descargos de quien esté siendo disciplinado/a, ampliación de la denuncia, informe o reporte por parte del denunciante, y en ambos casos solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

8.2.10. Procederá el recurso de apelación ante la Junta Directiva cuando se decida no abrir el procedimiento, que podrá ser interpuesto únicamente por las partes y en un término no mayor a los 10 días.

8.2.11. Ante la solicitud de práctica de pruebas por las partes, el Comité Ejecutivo deliberará y decidirá en sesión, y en un término no mayor a cinco (5) días desde el vencimiento del término para presentar descargos o ampliar la denuncia, sobre la

pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas; y notificará a las partes sobre su decisión.

PARÁGRAFO. En los casos en que los NNA sean las personas afectadas, el procedimiento podrá adelantarse por parte de Enseña por Colombia, quien será garante de los derechos de los menores, sin necesidad de constituirlos como parte activa del proceso. No obstante, es posible que el aliado educativo sea parte como garante de los derechos de sus estudiantes.

8.2.12. Recaudadas todas las pruebas el Comité Ejecutivo remitirá a las partes el total del expediente, salvo documentos que tengan expresa reserva legal al tenor del artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, y concederá a las partes un término igual de 10 días para que hagan sus alegaciones finales, mediante decisión que será notificada y contra la cual no procederán recursos.

8.2.13. Vencido ese término quien funja con funciones de Secretaría, remitirá el expediente completo para el estudio por parte de quienes integran el Comité y lo citará para que se reúna en un lapso no mayor a 10 días después del vencimiento del término señalado en el numeral anterior, para la toma de la decisión sobre la continuidad del disciplinado/a en el programa, la cual debe ser motivada y fundamentada jurídicamente con respeto a los derechos de ambas partes.

PARÁGRAFO. La decisión debe tomarse por mayoría simple por quienes integran el Comité Ejecutivo.

8.2.14. Tomada la decisión se notificará a las partes por escrito en un término no mayor a cinco (5) días, quienes tendrán derecho a interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva.

8.3. **Procedimiento sancionatorio para Alumni.** De conformidad con el capítulo 7 de la Política General y con el Acuerdo de vinculación a la Red Alumni, ante el incumplimiento a los compromisos adquiridos a través de la firma de dicho documento, así como de la Política de Prevención de trata de personas, Enseña por Colombia podrá retirar su estatus Alumni y será desvinculado de la Comunidad sin necesidad de aplicar lo dispuesto por el capítulo 5 de la Política General. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que estos puedan tomar ante la jurisdicción ordinaria.